000078/2015

Comodoro Rivadavia, de abril de 2015.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"G., P. A. y otro s/ HOMOLOGACIÓN DE CONVENIO", Expte. Nro. 78/2015,** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia Nro. 2(Expte. Nro. 793/14).

Llegan las presentes actuaciones a esta Alzada en virtud del recurso de apelación interpuesto, a fs. 16, por la letrada de la Sra. P. G. contra la regulación de honorarios profesionales obrante a fs. 13 a su favor por considerarlos bajos.

El presente se trata de un acuerdo sobre responsabilidad parental atinente al cuidado personal, comunicación y asistencia alimentaria respecto de una niña de tres años de edad.

No existen constancias del monto de la cuota alimentaria, sino solo que la misma fue establecida en un porcentual del sueldo que el alimentante percibe de su empleadora.

La actuación profesional comprende la presentación del convenio arribado entre las partes a fin de su homologación.

La Sra. Jueza interviniente, reguló los honorarios a las letradas en la suma de $4.000 con fundamento en los arts. 5 y 29 de la ley XIII-4.

Por ello, teniendo en cuenta el carácter de letrada patrocinante el trámite del presente juicio, la trascendencia del trabajo profesional en relación al resultado respecto de la pretensión de su parte,

merituándose de este modo la eficacia y el éxito obtenido para con su parte, considerando la especialidad de la materia objeto del juicio y las especificas pautas contenidas en la normativa invocada, efectuados los cálculos pertinentes se concluye que los honorarios regulados a fs. 13 se encuentran ajustados a derecho y deben ser confirmados.

Sin costas y sin honorarios, en atención a la materia debatida y el art. 11 de la ley arancelaria.

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E :

1) Rechazar el recurso de apelación interpuesto a fs. 16.

2) Sin costas de la Alzada y sin honorarios conforme el considerando respectivo.

3) Regístrese, notifíquese, devuélvase.

Graciela Mercedes GARCIA BLANCO **Nélida Susana MELERO**

JUEZ DE CAMARA PRESIDENTE

Ricardo Rubén Enrique HAYES

JUEZ DE CAMRA